



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

REUNIDOS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, por una parte la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), representada legalmente por el Ocean. JOHNNY XAVIER CHAVARRÍA VITERI, PhD; en su calidad de Rector, que en adelante se denominará "UPSE; por otra, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, representada por el Dr. MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO, en calidad de Rector, que en adelante se le denominará "ULEAM". Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- I. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, UPSE, es una Persona jurídica, autónoma de derecho público, con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena creada mediante Ley Nº. 110 publicada en el Registro oficial No.366 (suplemento) con fecha 22 de julio de 1998, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la ley de Educación Superior, por el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. Tiene como misión formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.
- II. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, es una persona jurídica, autónoma de derecho público, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, creada mediante Ley Nº 10 publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la ley de Educación Superior, por el Estatuto y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. Tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los manabitas y ecuatorianos/as
- III. Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión,

Jeth





IV. permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico y cultural y del progreso del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Las partes que suscriben este Convenio Marco, y declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica, y cultural entre la UPSE y ULEAM para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE ACTUACIÓN:

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional conforme sus competencias
- b) Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional de los comparecientes, según competencias.
- Intercambio de información: relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica cumplidas por las partes.
- d) Intercambio de publicaciones: e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, conforme competencias.
- e) Entrenamiento: formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano de ambas instituciones, en programas de postgrado educación continua.
- f) Provisión mutua de servicios: de servicios técnicos especializados de carácter institucional conforme competencias y bajo las normas expresas que rigen a los comparecientes.
- g) Pasantías: y prácticas pre-profesionales de estudiantes de la UPSE, conforme a lo estipulado en las leyes de la República.





- h) Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes
- i) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

Para el cumplimiento de estos objetivos se suscribirán los convenios específicos de acuerdo con la ley aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES:

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos o singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Para asegurar el cumplimiento del Convenio, se conformará un Comité de Coordinación y Seguimiento, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por la UPSE, se designa a la Decana de la Facultad de Ciencias del Mar o Delegada/o de la Comisión de Investigación de la Facultad.
- Por la ULEAM, se designa al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar o Delegada/o de la Comisión de Investigación de la Facultad.

Este Comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en el lugar que previamente se acuerde para examinar el avance de la ejecución del Convenio y de sus Convenios Específicos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución. Además puede ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento, a petición de alguno de sus miembros, para tratar asuntos de importancia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar absoluto sigilo y confidencialidad respecto de las actividades que desarrollan cada una; obligación que la adquiere por el tiempo que dure su relación contractual y en lo futuro, aun cuando ya no exista relación alguna con ésta.





El incumplimiento comprobado de esta obligación conllevará a la terminación automática de este convenio, si estuviere vigente, y además la obligación de indemnizar a la parte afectada, por los perjuicios que haya causado el rompimiento del sigilo profesional.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual de los estudios, informes y en general de todo producto o desarrollo, corresponden a las instituciones suscriptoras del convenio, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo a las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento.

El intercambio de la información técnica, es de uso exclusivo de las partes como sustento de las investigaciones en proceso. La información original que proporcione cualquiera de las partes no será sujeta a cambios y/o modificaciones, ni tampoco será considerada para la venta al público. Se respetarán los créditos de la información intercambiada.

Respecto de las patentes que se puedan generar en los estudios, éstas serán definidas en los convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y, de ser necesario, las partes se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje ante el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo modificatorio al presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscribirá un nuevo convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d) Por declaración de las partes o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.





CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio ni UPSE, ni ULEAM adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución de este convenio y los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UPSE:

Vía La Libertad - Santa Elena.

Teléfono: 04 2781732.

Rectorado Telefax: 2780019. Web: www.upse.edu.ec. La Libertad - Ecuador

ULEAM:

Circunvalación – Vía San Mateo

Teléfono: 05 2623009 Web: www.uleam.edu.ec. Manta - Manabí - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia del nombramiento del Ph.D. Johnny Chavarría Viteri, como Rector de UPSE.
- Copia del nombramiento del Dr. Miguel Camino Solórzano, como Rector de ULEAM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en cuatro 4 ejemplares de igual contenido y valor.

Lugar : Vo

Fecha: 23/Nev/2016

Por : UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA

SANTA ELENA

Por: UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE

MANABÍ

Ocean. Johnny Chavarría Viteri, Ph.D.

RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Dr. Miguel Camino Solórzano

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ